

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Procede esta Judicatura a resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 06 de noviembre de 2020, dentro del presente asunto radicado bajo el número 632724089001 2019-00148-03, del Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, observándose que el expediente digital allegado no cumple con los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 y PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, mediante los cuales se adoptó el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, que es obligatorio cumplimiento para todos los servidores judiciales, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial.

El expediente digital contiene las siguientes falencias:

- i) Los nombres de los documentos electrónicos incumplen las denominaciones estándares de las series y subseries documentales establecidas en las Tablas de Retención Documental – TRD -, en especial, los archivos: 23, 24, 33.
- ii) El índice electrónico difiere del contenido del expediente digital, se relacionan 45 pdfs y en el expediente se enumeran 54.
- iii) No obra en el dossier la sentencia del 06 de noviembre de 2020, objeto del recurso, esto es, las actas y las grabaciones, teniendo en cuenta que fue reconstruida una parte de la decisión de fondo, debiendo allegarse tanto la primera, la que carece de audio, pues hace parte del expediente, como la reconstruida; además cuidando de conservar el orden e integralidad del expediente digital. Si fue eliminada ésta o cualquier otra pieza se debe dejar la constancia secretarial correspondiente.

Y es que, cada vez que se remite el proceso a la segunda instancia no puede enviarse fragmentado, pues es derecho de las partes que se garantice su integralidad, que el ad quem va a estudiar todas y cada una de las piezas procesales, dificultades que viene de vieja data en este asunto.

En este orden de ideas, frente al incumplimiento del protocolo de obligatorio cumplimiento; se dispone que, por Secretaría, se devuelva el expediente al juzgado de origen, para que subsane las falencias mencionadas, y una vez corregidas, se remita nuevamente el proceso digital, mediante el área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad, con la anotación de que este asunto se había repartido con anterioridad a este estrado judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182009b843d997167fbc9ccbf49f3fba35cdc741ccf2a8b9951eed00830a9387**

Documento generado en 27/04/2023 05:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>